CUENTA DE COBRO No04

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN

C.C. 1042997370

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L** ($5.000.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales No. 20240031. Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al periodo junio 2024.

Randil Rojano Sanjuan

RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN
C.C. 1042997370 exp en Sabanalarga

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	04
CONTRATISTA	Randil Rafael Rojano Sanjuan
IDENTIFICACION	1042997370
CONTRATO No.	20240031.
OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 15 de julio 2024.
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Junio 2024.

INFORME

- Yo planifique las jornadas recreo deportivas para desarrollar en los municipios de Galapa, Candelaria, Tubara, Usiacurí y Sabanagrande, en el marco de las obligaciones de la división de fomento y desarrollo.
- Yo participe como miembro de la mesa de infancia, adolescencia, juventud y fortalecimiento familiar, de la sesión ordinaria de este organismo que tuvo como tema presentar las acciones que se han realizado para garantizar los derechos de la niñez desde el sector deporte.
- Yo participe de la sesión ordinaria del Comité intersectorial articulador departamental para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, para presentar las acciones tomadas desde Indeportes Atlántico, las cuales garantizan la seguridad de la niñez en los escenarios deportivos
- Yo realice asesoría a entes deportivos y recreativos de los municipios de Baranoa y Usiacurí, frente a las temáticas correspondientes a los programas de fomento y desarrollo, específicamente las escuelas de formación deportiva.
- Yo realice visita de inspección a los escenarios deportivos de la disciplina de beisbol, en los municipios de repelón y manatí, para verificar su estado, con mira al desarrollo del torneo batea atlántico.

Randil Rojano Sanjuan

Randil Rafael Rojano Sanjuan
C.C 1042997370 de Sabanalarga

Barranquilla, 28 de junio de 2024

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1]*"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador,*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

[2]"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*

***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

ARTÍCULO NOVENO. *Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales *suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental* ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20240031.
Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
Fecha de inicio: 8/03/2024
Valor: $22.500.000
Forma de pago:
EL INSTITUTO *cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: : : Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de marzo de 2024 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), un segundo pago al treinta (30) de abril de 2024 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), un tercer pago al treinta y uno (31) de mayo de 2024 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), un cuarto pago al treinta (30) de junio de 2024, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000), y un último pago al quince (15) de julio de 2024 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000).*
Plazo de ejecución: El plazo para la ejecución del Contrato será Hasta el 15 de julio de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Randil Rojano Sanjuan

Randil Rafael Rojano Sanjuan
CC No. 1042997370
Cel. 302 405 46 17
Dirección: Cra 42f #75b - 211



MiÃ©rcoles, 26 de Junio de 2024

Regresar Menú Rentas | Nueva Búsqueda

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento:	**20240043386**
Fecha Emisión:	26/06/2024
Identificación:	1042997370
Declarante:	RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN
Vigencia:	2024
Periodo Liquidación:	1
Impuesto:	ESTAMPILLA ITSA
Acto:	ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable:	$ 7.500.000
Fecha Pago:	26/06/2024
Monto Pagado:	$ 23.000
Banco Recaudador:	BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte:	ADIC 01 CONT 20240031, CONTRATO SECOP: ADIC01 CONT 20240031
Asociada Entidad:	INDEPORTES ATLANTICO
Estado:	**VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO**

DAVIVIENDA

Pago PSE

Resultado de su transacción

Código único CUS
731159029

Destino de pago
Fiduciaria La Previsora SA

Motivo
null

Fecha
26/06/2024

Número de aprobación
00159029

Dirección IP
152.200.148.42

Valor transacción
$ 23.000,00

Costo de la transacción
$ 0,00 IVA incluido

Referencia 1	Referencia 2	Referencia 3
1626377163	NIT	8901020181

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Banco Davivienda S.A. Todos los derechos reservados 2017. DAVIVIENDA

Barranquilla, 28 de junio del 2024

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES
Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1042997370 expedida en Sabanalarga, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Randil Rojano Sanjuan

RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN
C.C. 1042997370

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1042997370		ROJANO SANJUAN RANDIL RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 42F # 75b - 211	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3790247	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	612669403	9466415320	I	2024/06/20	2024/05/02	BANCO DAVIVIENDA	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC 1042997370	ROJANO RANDIL	25-14	30	$2,000,000	$320,000	EPS010	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-4	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total	**Afiliados(1)**				$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1042997370		ROJANO SANJUAN RANDIL RAFAEL	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cra 42F # 75b - 211	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3790247	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-05	2024-05	612669403	9466415320	I	2024/06/20	2024/05/02	BANCO DAVIVIENDA	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				1	$580,500	$0	$0	$580,500

INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 329
Vigencia Fiscal 2024

Indeportes

Fecha Documento	:	31/05/2024
Dependencia	:	1 - DIRECCION
Concepto	:	SE REGISTRA ADICION 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO N. 20240031 CON RP #110; QUE TIENE COMO ABJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES, DURACIÓN INICIAL HASTA EL 31/05/2024, AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA EL 15/07/2024, SE MODIFICA FORMA DE PAGO: UN (1) PRIMER PAGO AL (31) DE MARZO DE 2024 POR VALOR DE ($5.000.000), UN SEGUNDO PAGO AL (30) DE ABRIL DE 2024 POR VALOR DE ($5.000.000), UN TERCER PAGO AL (31) DE MAYO DE 2024 POR VALOR DE ($5.000.000), UN CUARTO PAGO AL (30) DE JUNIO DE 2024, POR VALOR DE ($5.000.000) Y UN ÚLTIMO PAGO EL DÍA (15) DE JULIO DE 2024 POR VALOR DE ($2.500.000). CADA PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISO Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador	:	1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero	:	**1.042.997.370-2 RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN**
Doc.Soporte	:	5 - CDP **Nro.** 149 **Fecha Doc.Soporte:** 29/05/2024
Tipo Contrato	:	10 - OTROSI **Nro.** 20240031 **Fecha Contrato:** 31/05/2024
Nro. CDP	:	149

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND.PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.3.2.3.05 - Otros Rendimientos Financieros	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2021002080004	7.500.000,00
							7.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BOGOTA, D.C., **25/04/2024**
BOGOTA, D.C.,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor RANDIL RAFAEL ROJANO SANJUAN** con **Cédula de Ciudadanía** número **1042997370**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550488419250151**
Fecha de apertura	**12/02/2021**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA